Guía de Trámite para inscribir una Sociedad Anónima - S.A. en el Registro de Comercio de Bolivia

Guía de Trámite para incribir una Sociedad Anónima en el Registro de Comercio de Bolivia

Elaboración general:

Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas
Unidad de Registro de Comercio del Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural
Fundación para el Desarrollo Empresarial - FUNDEMPRESA

Edición e impresión:



Contenido

1.	Presentación	1
2.	Consejos Útiles	2
	a) Elija el tipo societario	2
	b) Elija correctamente la razón social o denominación de su em	
	c) Realice el trámite de control de homonimia	
	d) Declare de manera correcta el objeto social de su empresa	
3.	Inscriba su empresa en el Registro de Comercio de Bolivia	9
4.	Documentos tipo para constituir una SA	10
	a) Formulario N° 20	10
	b) Balance de apertura	
	c) Acta de fundación	
	d) Minuta	
	e) Estatuto de la sociedad	
	f) Poder	
	g) Depósito bancario	
5.	Responsabilidades	26
	a) Actualización anual de Matrícula de Comercio	
	b) Modificación, aclaración y/o complementación de la escritura	
	de constitución y/o estatutos	
	c) Aumento de capital	
	d) Disminución de capital	
	e) Cambios operativos	
	f) Registro de otorgación de poder y/o revocatoria	
	g) Registro de acta	
	h) Registro de gravamen, modificación y/o cancelación	26
	i) Registro de memoria anual	27
	j) Constitución y cancelación de fianza de síndicos y directores	
	k) Contratos comerciales	
	l) Disolución y liquidación de sociedad comercial y consiguiento	
	cancelación de Matrícula de Comercio	

1. Presentación

Desde su creación, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP ha realizado importantes esfuerzos, especialmente en el campo de defensa de la competencia, la fiscalización de empresas, la reestructuración voluntaria de empresas y el Registro de Comercio. Al presente, se encuentra impulsando iniciativas en materia de gobierno corporativo y defensa de la competencia.

En el plano del Registro de Comercio, los esfuerzos se han orientado fundamentalmente a que las empresas cumplan con las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, actualizando sus Matrículas de Comercio y registrando todos los actos de comercio que están sujetos a inscripción, posicionando al Estado como sujeto regulador y actor fundamental del ejercicio de la actividad económica de las empresas.

Sin embargo, creemos que es necesario simplificar y facilitar la actividad a los emprendedores del país, especialmente la de los micro y pequeños empresarios. Con esta motivación, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP, conjuntamente con la Unidad de Registro de Comercio del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Concesionario del Registro de Comercio - FUNDEMPRESA, han desarrollado esta importante herramienta que consiste en una quía completa e ilustrativa que muestra paso a paso el camino para inscribir una empresa sin contratiempos en el Registro de Comercio de Bolivia en el marco de la economía y desarrollo plural.

El espíritu que quía el desempeño institucional de la AEMP está marcado por los principios de la ética, transparencia y enfoque hacia los resultados así como por los valores asumidos por sus servidores públicos como son la responsabilidad, y un profundo compromiso con la defensa de los intereses del Estado Plurinacional.

> **Oscar Cámara Amaya Director Ejecutivo** Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas

2. Consejos Útiles

a) Elija el tipo societario

Señor emprendedor, le sugerimos que en primer lugar usted analice la factibilidad del proyecto en términos financieros y de mercado, para que posteriormente usted defina el tipo jurídico más adecuado para su emprendimiento.

Al iniciar una empresa, usted adquiere derechos y asume responsabilidades que corresponden al tipo societario elegido, es por ello que se debe analizar las consecuencias de su participación en cualquier proyecto empresarial. Le informamos que en la legislación comercial vigente se reconocen las siguientes formas para ejercer el comercio:

- Comerciante Individual o Empresa Unipersonal (no considerada sociedad).
- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Sociedad Anónima.
- Sucursal de sociedad constituida en el extranjero.
- Sociedad Anónima Mixta.
- Sociedad Colectiva.
- Sociedad en Comandita Simple.
- Sociedad en Comandita por Acciones.

El siguiente cuadro comparativo le informa las características de las diferentes formas para ejercer el comercio, que es necesario que las conozca antes de tomar una decisión.

Cuadro comparativo

TIPO SOCIETARIO	EXPLICACION	NORMATIVA APLICABLE	Nº DE SOCIOS	CAPITAL SOCIAL MÍNIMO	RESPONSABILIDAD	ÓRGANO QUE EXPRESA LA VOLUNTAD SOCIETARIA
Comerciante Individual o Empresa Unipersonal	Persona natural que es único propietario o dueño de la empresa.	Código de Comercio (Art. 5, num. 1)	1 (Propietario)	El Código de Comercio no establece un mínimo	Ilimitada	Propietario
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad comercial en la que priman las personas que la conforman sobre los aportes que hacen. Es una sociedad de personas.	Código de Comercio (Arts. 195 al 216)	2 a 25	El Código de Comercio no establece un mínimo. Sin embargo, el capital social deberá estar dividido en cuotas de igual valor, de Bs. 100 o múltiplos de Bs. 100 (Art. 198 C.Com.)	Limitada al monto del aporte de los socios (Art. 195 C.Com.)	Asamblea de Socios
Sociedad Anónima	Sociedad comercial en la que se asocian capitales de las personas que la conforman.	Código de Comercio (Arts. 217 al 355)	Mínimo 3 (No existe un máximo de accionistas)	El Código de Comercio no establece un mínimo. Sin embargo, el valor nominal de la acción es de Bs. 100 o múltiplos de Bs. 100 (Art. 238 C.Com.)	Limitada al monto de las acciones que se hayan suscrito (Art. 217 C.Com.)	Junta General de Accionistas
Sucursal de sociedad constituida en el extranjero	Establecimiento de comercio que depende una sociedad comercial constituida fuera del país.	Código de Comercio (Arts. 413 al 423)	No aplica	Al ser sociedad extranjera cuenta con el capital social de origen, debiendo acreditar un capital asignado a la sucursal en Bolivia.	Conforme al tipo de sociedad constituida en el extranjero (Sociedad Matriz)	Conforme al tipo de sociedad constituida en el extranjero (Sociedad Matriz)
Sociedad Anónima Mixta	Es una de las formas por las que el Estado participa en la economía y en la producción y es mixta porque lo hace conjuntamente con particulares.	Código de Comercio (Arts. 424 al 442)	Mínimo 2, uno de los cuales es una persona jurídica de derecho público¹. No existe máximo de accionistas.	El Código de Comercio no establece un mínimo. Sin embargo, el valor nominal de la acción es de Bs. 100 o múltiplos de Bs. 100 (Art. 238 C.Com.)	Los aportes efectuados y compromisos contraídos (Art. 437 C.Com.)	Junta General de Accionistas

^{1.} Algunas personas jurídicas de derecho público: Ministerios, Gobiernos Departamentales, Alcaldías, etc.

TIPO SOCIETARIO	EXPLICACION	NORMATIVA APLICABLE	N° DE SOCIOS	CAPITAL SOCIAL MÍNIMO	RESPONSABILIDAD	ÓRGANO QUE EXPRESA LA VOLUNTAD SOCIETARIA
Sociedad Colectiva	Sociedad comercial de personas que responden por las obligaciones de la sociedad incluso con su patrimonio personal.	Código de Comercio (Arts. 173 al 183)	Mínimo 2. No existe máximo de socios.	El Código de Comercio no establece un mínimo	Solidaria e ilimitada (Art. 173 C.Com.)	Socios
Sociedad en Comandita Simple	Sociedad comercial formada por dos tipos de socios. Los gestores, que administran la sociedad, y los socios comanditarios, que aportan el capital.	Código de Comercio (Arts. 184 al 194)	Al menos un socio comanditario y un socio gestor o colectivo. No existe máximo de socios.	El Código de Comercio no establece un mínimo	Socios comanditarios limitada al aporte efectuado. Socios gestores o colectivos solidaria e ilimitada (Art. 184 C.Com.)	Socios
Sociedad en Comandita por Acciones	Sociedad comercial formada por dos tipos de socios. Los gestores, que administran la sociedad y los socios comanditarios, que aportan el capital que se representa por acciones	Código de Comercio (Arts. 356 al 364)	Al menos un socio comanditario y un socio gestor o colectivo. No existe máximo de accionistas.	El Código de Comercio no establece un mínimo. Sin embargo, el valor nominal de las acciones de los socios comanditarios debe ser de Bs. 100 o múltiplos de Bs. 100 (Art. 238 C.Com.)	Socios comanditarios limitada al aporte de las acciones suscritas. Socios gestores o colectivos solidaria e ilimitada (Art. 356 C.Com.)	Junta General de Accionistas

b) Elija correctamente la razón social o denominación de su empresa

Señor emprendedor, una vez que usted definió la forma para ejercer el comercio, corresponde ahora elegir la razón social o denominación de su empresa. Es importante que usted tenga presente que la razón social o denominación de su empresa le da identidad a su emprendimiento al ser la identificación empresarial.

Para elegir la razón social o denominación es necesario que conozca la diferencia entre sí:

La razón social esta formada por el nombre del propietario. Ejemplo: Gonzáles Consultores o Gonzáles & Villegas Consultores. No se debe incluir el nombre de otra persona que no sea propietario o socio y tampoco incorporar las palabras "asociados", "corporación" o "holding".

La denominación esta formada por un nombre de fantasía, incluyendo la referencia a la actividad económica principal de la empresa. Ejemplo: Los Girasoles Repostería y Panadería o Sastrería La Elegancia.

Importante - El nombre de la sociedad anónima debe consignar la actividad a la que se dedicará, de manera obligatoria.

A continuación le damos consejos que le ayuden a elegir correctamente el nombre de su empresa:

Su empresa debe ser única y diferenciada, para conseguirlo debe elegir una razón social o denominación original y exclusiva, que sea distinta a otra existente. La razón social o denominación se constituye en un valor económico de su empresa; por ello es importante su fácil composición para que se haga notoria y memorizable por sus clientes.

Su empresa debe ser identificada por todos, elija una razón social o denominación sencilla. Para conseguirlo, debe ser una razón social o denominación clara y corta.

Recuerde que la razón social o denominación debe ser entendida por diferentes tipos de clientes, con diferencias culturales, educativas y de idiomas.

El nombre de su empresa debe ser estable, elija una razón social o denominación que se mantenga a lo largo del tiempo. Para conseguirlo, la razón social o denominación debe ser sencilla y preferentemente sin identificaciones temporales.

La razón social o denominación de las empresas más conocidas llevan muchos años en el mercado con ese nombre.

La razón social o denominación debe tratar de sintetizar la personalidad empresarial para que sea duradera y proyecte a la empresa en el tiempo.

Si usted ya eligió el nombre de su empresa, es momento de verificar su disponibilidad, para lo cual usted debe realizar el trámite de control de homonimia.

El trámite de control de homonimia asegura que no existe otra empresa inscrita en el Registro de Comercio con una razón social o denominación similar o igual o que induzca a confusión, dentro de la misma actividad económica.

Una denominación es similar, igual o induce a confusión cuando:

- La razón social o denominación se leen iguales: Sonia, Sonya, Zonia; Kaza, Kasa, Casa.
- La razón social o denominación son compuestos similares: Casamaestro y Casa Maestro.
- La razón social o denominación son iguales con diferente tipo societario: Bodega (Empresa Unipersonal) y Bodega SRL.
- La razón social o denominación son iguales utilizando las mismas palabras en diferente orden, género o número: Granero Central y Central Granero.
- La razón social o denominación son palabras iguales con la adición o supresión de términos, expresiones genéricas o accesorias. Quijote's Restaurant, Restaurante Los Quijotes y Restaurante El Quijote.
- La razón social o denominación son nombres genéricos que no siendo iguales significan lo mismo: Farmacia La Madrid y Botica La Madrid.
- La razón social o denominación son denominaciones inscritas en otro idioma. Maderera Monte Blue y Maderera Monte Azul.

Para realizar el trámite de control de homonimia tome en cuenta los siguientes aspectos:

- Escoja tres opciones de razón social o denominación diferentes entre sí. Ejemplo:
 - Perfumería La Olorosa S.A.
 - Perfumería Aroma S.A.
 - Perfumería Dalí S.A.
- Escoja una razón social que no incluya el nombre de una persona que no forme parte de la sociedad.
- Escoja una denominación que acompañe a la actividad económica a la que se dedicará la empresa. Ejemplo: Procesadora de Alimentos La Holandesa S.A.
- En cualquier caso, la(s) actividad(es) económica(s) consignada(s) en el formulario, debe(n) coincidir con el objeto social descrito en la Escritura de Constitución.

Además recuerde:

Al realizar el trámite de Control de Homonimia, usted no realiza una reserva de razón social o denominación, solamente consulta si existe en el Registro de Comercio una empresa con un nombre similar o idéntico o que de lugar a la confusión en la misma actividad.

Al realizar la consulta de nombre en el Portal Web, usted no realiza un Control de Homonimia.

c) Realice el trámite de Control de Homonimia

Usted deberá verificar la disponibilidad de una razón social o denominación que utilizará su empresa, mediante el Control de Homonimia.

Requisitos

1. Formulario N° 0010 de solicitud de Control de Homonimia debidamente llenado y firmado por el cliente.

Plazo del trámite

Un día hábil, computable a partir del día hábil siguiente al ingreso del trámite ante el Registro de Comercio.

Arancel

TIPO SOCIETARIO	BOLIVIANOS
S.A.	175

d) Declare de manera correcta el objeto social de su empresa

Usted ya eligió la razón social o denominación de su empresa y verificó su disponibilidad, ahora debe declarar su objeto social en todos los documentos que le exijan su objeto social.

No debe olvidar que el objeto social es el giro comercial que realizan las empresas para generar ingresos. El giro comercial es la actividad que realiza una sociedad comercial o empresa.

El objeto social tiene dos componentes:

1. La actividad económica concreta.

La actividad es un proceso productivo que combina acciones que dan como resultado un conjunto de productos o servicios. Los principales procesos productivos son:

- a) Actividades agropecuarias, pesca, silvicultura y explotación de minas y canteras. Son las actividades que producen bienes para su posterior transformación en otros productos.
- b) Industria manufacturera o fabricación y procesamiento de materias primas naturales o recursos intermedios. La industria manufacturera se dedica a la transformación física y química de bienes, sustancias o componentes en productos nuevos.
- c) Comercio al por mayor y menor. El comercio es la compra y venta de bienes al por mayor o menor.
- d) Servicios. Los servicios son bienes económicos no materiales producidos por las empresas.

2. La identificación de los principales productos y/o servicios en orden de importancia.

La identificación del orden de importancia de la declaración de los productos y/o servicios debe responder a las siguientes preguntas: ¿Qué voy a producir en el corto plazo? ¿Qué tengo proyectado producir a mediano y largo plazo?

Para declarar el objeto social usted debe tomar en cuenta los siguientes consejos:

La declaración del objeto social no debe ser muy general.

Primer ejemplo

Nombre de la empresa: Constructora Medinaceli S.A.

Objeto declarado (muy genérico): Construcción.

Criterios para la construcción correcta del objeto social:

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD ECONÓMICA CONCRETA	PRINCIPALES PRODUCTOS
Constructora Medinaceli S.A.	Construcción civil.	Edificios familiares, industriales y comerciales, casas, condominios, y puentes.

Entonces debe declarar como objeto social: "Construcción civil de edificios familiares, industriales y comerciales, casas, condominios y puentes".

Segundo ejemplo

Nombre de la empresa: Calzados Buho S.A.

Objeto declarado (muy genérico): Industria

Criterios para la construcción correcta del objeto social:

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD ECONÓMICA CONCRETA	PRINCIPALES PRODUCTOS
Calzados Buho S.A.	Fabricación de productos de cuero.	Calzados para damas, varones y niños, maletas, bolsos, billeteras y cinturones.

Entonces debe declarar como objeto social: "Fabricación de productos de cuero como calzados para damas, varones, y niños, maletas, bolsos, billeteras y cinturones".

La declaración del objeto social no debe ser muy específico

Primer ejemplo

Nombre de la empresa: TDM Consultores en Auditoria S.A.

Objeto declarado (muy específico): a) Auditorias públicas y/o gubernamentales regidas mediante las

normas vigentes de la Contraloría General de la República; b) Auditorias privadas mediante normas internacionales de auditoria y principios de

auditoria y contabilidad general.

Criterios para la construcción correcta del objeto social:

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD ECONÓMICA CONCRETA	PRINCIPALES PRODUCTOS
TDM Consultores en Auditoria S.A.	Servicios de consultoría en contabilidad.	Auditoria, teneduría de libros y asesoramiento en materia de impuestos.

Entonces debe declarar como objeto social: "Servicios de consultoría en contabilidad, auditoria, teneduría de libros y asesoramiento en materia de impuestos".

Segundo ejemplo

Nombre de la empresa: Aserradero Ecomadera S.A.

Objeto declarado (muy específico):

a) Secado y procesado de madera; b) Comercio exterior de productos

y servicios en general (exportaciones e importaciones); c) En particular comercio de troncas y madera, compra y venta de troncas, compra y

venta de madera simplemente aserrada.

Criterios para la construcción correcta del objeto social:

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD ECONÓMICA CONCRETA	PRINCIPALES PRODUCTOS
Aserradero Ecomadera S.A.	Actividad de aserrado de madera.	Secado y procesado de madera, compra y venta de madera como troncas y madera aserrada.

Entonces debe declarar como objeto social: "Actividad de aserrado de madera, secado y procesado de madera, compra y venta de madera como troncas y madera aserrada".

La declaración del objeto social debe relacionarse con la razón social o denominación

Primer ejemplo

Salteñeria "El Santo" S.A. Nombre de la empresa: Objeto declarado no relacionado: Servicios generales.

Criterios para la construcción correcta del objeto social:

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD ECONÓMICA CONCRETA	PRINCIPALES PRODUCTOS
Salteñeria "El Santo" S.A.	Elaboración de alimentos de panadería.	Salteñas, empanadas, biscochos y todo tipo de productos de panadería y repostería.

Entonces debe declarar como objeto social: "Elaboración de alimentos de panadería como salteñas, empanadas, biscochos y productos de panadería y repostería."

Segundo ejemplo

Industria de cerámica "La Vieja Guardia" S.A. Nombre de la empresa:

Objeto declarado no relacionado: Comercialización de cerámica roja.

Criterios para la construcción correcta del objeto social:

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD ECONÓMICA CONCRETA	PRINCIPALES PRODUCTOS
Industria de cerámica "La Vieja Guardia" S.A.	Fabricación de productos cerámicos.	Cerámica roja, ladrillos, tejas, lozas, baldosas entre otros.

Entonces debe declarar como objeto social: "Fabricación de productos cerámicos como cerámica roja, ladrillos, tejas, lozas, baldosas entre otros."

La declaración del objeto social no debe ser heterogénea

Primer ejemplo

Nombre de la empresa: Comercializadora "ESTEREO" S.A.

Objeto declarado heterogéneo: Actividad comercial e industrial en general, representación, consignación,

comisión, industrialización, importación comercialización, exportación, compra, venta y representación de firmas nacionales y extranjeras y

fabricación de máquinas mecánicas.

Criterios para la construcción correcta del objeto social:

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	PRINCIPALES PRODUCTOS
Comercializadora "ESTEREO" S.A.	Compra y venta al por mayor y menor de maquinaria y equipo.	Máquinas mecánicas para uso industrial, agropecuario y minero

Entonces debe declarar como objeto social: "Compra y venta al por mayor y menor de maquinaria y equipo como máquinas mecánicas para usos industrial, agropecuario y minero."

Segundo ejemplo

Nombre de la empresa: Objeto declarado heterogéneo: Comercializadora de minerales Ericka S.A.

a) Exploración, explotación y comercialización de minerales; b) Importaciones y exportaciones; c) Construcciones de inmuebles y compra venta de bienes raíces; d) Comercio y servicio en general y e) Enseñanza a unidades educativas, colegios y universidades.

Criterios para la construcción correcta del objeto social:

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD ECONÓMICA CONCRETA	PRINCIPALES PRODUCTOS
Ericka Comercial S.A.	Exploración, explotación y comercialización de minerales.	Aluminio, estaño, zinc, oro entre otros.

Debe declarar: "Exploración, explotación y comercialización de minerales como aluminio, estaño, zinc, oro entre otros."

Principales actividades económicas

Para que usted tenga una relación de las actividades existentes, a continuación le mostramos las principales actividades económicas:

Actividades agropecuarias, pesca, silvicultura y explotación de minas y canteras.

Abarcan la explotación de los recursos naturales vegetales y animales; las actividades de cultivo, cría de animales, explotación maderera y recogida de otras plantas y captura de animales en sus hábitats naturales; la utilización de los recursos pesqueros marinos o de agua dulce, con el fin de capturar o recolectar peces y la explotación de minas y canteras, incluye las actividades como machaqueo, trituración, limpieza, secado, cría, concentración de minerales, licuefacción de gas natural y aglomeración de combustibles sólidos.

Industria manufacturera o fabricación y procesamiento de materias primas naturales o recursos intermedios.

Abarca la elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos; la fabricación de productos textiles y prendas de vestir; el procesamiento de cueros; la fabricación de productos de madera; la fabricación de productos de papel y trabajos de impresión; la fabricación de productos de refinación de petróleo; la fabricación de químicos; la fabricación de productos minerales no metálicos y metales comunes y acero; la fabricación de productos metálicos para uso estructural; la fabricación de vehículos automotores, remolques y carrocerías; la fabricación de motores, maquinaria y equipos; la fabricación y reparación de aparatos o artículos eléctricos; relojería; joyería; fabricación de muebles metálicos y actividades de reciclamiento.

Comercio al por mayor y menor.

Abarca la venta y reparación de vehículos, motocicletas, combustibles (estación de servicio), lubricantes y repuestos; venta de animales vivos; venta de alimentos, bebidas y tabacos; venta de enseres domésticos; venta de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos, de perfumería, instrumental médico, odontológico y artículos ortopédicos; venta de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías; venta de productos intermedios (distribuidoras de derivados de petróleo); venta de minerales y metales; venta de materiales de construcción y artículos de ferretería; venta de productos químicos y venta de maquinarias, equipos y materiales eléctricos, electrónicos, de comunicaciones y computadoras e insumos.

Servicios.

Abarca actividades de suministro de electricidad gas y agua; construcción de obras civiles; hoteles y restaurantes, transporte; agencias de viaje; correo y telecomunicaciones; intermediación financiera; inmobiliarias; consultorías en todas las áreas de conocimiento; limpieza; seguridad; educación en todos los niveles; salud; laboratorios; servicios sociales (orfanatos, correccionales, hogares para jóvenes, personas con capacidades diferentes, entre

otros); eliminación de desperdicios y aquas residuales; actividades de televisión, radio y multimedia; actividades artísticas; actividades de bibliotecas; actividades deportivas y actividades de esparcimiento.

3. Inscriba su empresa en el Registro de Comercio de Bolivia

La sociedad anónima es un tipo societario integrado por socios que responden y están obligados hasta el monto de los aportes que hayan suscrito. El capital en estas sociedades, se encuentra representado por acciones cuyos títulos son negociables.

Para inscribirla, debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Formulario Nº 0020 de solicitud de Matrícula de Comercio con carácter de declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el representante legal.
- 2. Balance de apertura firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la respectiva solvencia profesional original otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores.
- 3. Testimonio de la escritura pública de constitución social, en original o fotocopia legalizada legible, con la inserción del acta de fundación de la sociedad que contenga la resolución de aprobación de estatutos y designación del directorio provisional. El mencionado instrumento debe contener los aspectos previstos en el Art. 127 del Código de Comercio y adecuarse a las normas correspondientes al tipo societario respectivo establecidas en el mismo cuerpo normativo.
- 4. Estatuto de la sociedad, el mismo que puede ser insertado en la escritura constitutiva o instrumentalizado por separado en un testimonio notarial.
- 5. Publicación del testimonio de constitución en un periódico de circulación nacional que contenga las partes pertinentes referidas a:
 - a. Introducción notarial de la Escritura Pública en la que conste el Nº de Instrumento, lugar, fecha, Notaria de Fe Pública y Distrito Judicial.
 - b. Transcripción in extenso y textual de las cláusulas establecidas en los incisos 1 al 7 del Art. 127 del Código de Comercio.
 - c. Conclusión y concordancia de la intervención del Notario de Fe Pública. (Adjuntar página completa del periódico en que se efectúa la publicación)

Este requisito puede ser presentado en forma posterior, si el usuario se sujeta al trámite de revisión previa a la publicación ante el Registro de Comercio de Bolivia.

- 6. Testimonio de poder del representante legal original o fotocopia legalizada legible que contenga el acta de su nombramiento, para el caso en el que la escritura pública de constitución no determine el nombramiento del mismo.
 - Si el representante legal es extranjero, debe presentar el documento original que acredite la radicatoria en el país (únicamente para verificación), debiendo constar en el mismo alternativamente: Visa de objeto determinado, permanencia temporal de un año, permanencia temporal de dos años, visa múltiple o permanencia indefinida, acompañando una fotocopia simple de dicho documento firmada por el titular. En su caso puede también presentar Certificación original o fotocopia legalizada extendida por el Servicio Nacional de Migración SENAMIG.
- 7. Certificado de depósito bancario emitido por cualquier entidad financiera del país, que consigne el capital pagado en dinero. La cuenta corriente bancaria debe estar a nombre de la sociedad en formación.

Plazo del trámite

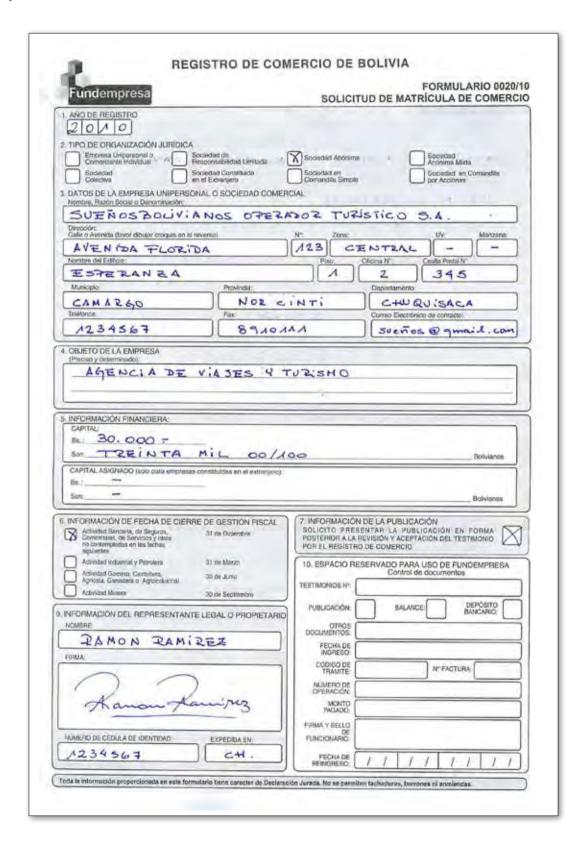
Cinco días hábiles, computables a partir del día hábil siguiente al ingreso del trámite ante el Registro de Comercio.

Arancel

TIPO SOCIETARIO	BOLIVIANOS
S.A.	584,50

4. Modelos de documentos para constitución de S.A.

a) Formulario





8 INFORMACIÓN COMERCIAL Persona de contacto:	Telefons / Calular:	Tal. Alereción Cliante o Linea 800	Web a commo electrónico árma commercial:
200014020Riquez	1234567	800/23456	WW W. auenos - com
Pancipales prohibites a servicale			
TURISHO DE	AVENTURA		
ALQUILER	DE 200170	WIGHT ASSE	SMO
2 En TIPO DE ORGAN I En DATOS DE LA	Escriba ol año en el cual p EZACIÓN JURIDICA Ideo EMPRESA UNIPERSO	roceds a la presentación del tras tillique con una X el tipo d DNAL O SOCIEDAD CON	de empresa a sociedad que inscrib MERCIAL, considere lo siguient
dirección, Calle o Avenir Departamento. Compl 4. En OBJETO DE LA EMP 5. En INFORMACIÓN FINA Capital. Apone de los so Capital. Apone de los so Capital esignado. 6. En INFORMACIÓN DE so sujeta al cerre de gestión	la. N°. Zorra, UV (Unidad Ve etar los datos referentes RESA, sensiar la actividad o NCERA considerar lo sigui- cios o propietario con que ci En el caso de empres TECHA DE CIERRE DE GES In Bacat.	ichaf, Marzana, Nombre del Ed a telefono, fax, assillo pos actividades e les que se decica l arte: senta la empresa. a comitifuida en el satrar TIÓN FISCAL, marcar con una	isdad/empresa unipersonal. Completar atticio, Piso, Oficina, Municipio, Provincia tital y correo electrónico de contacta a empresa de forma precisa y determinado i y colocar el capital asignado i X la actividad de su opciedad o empresa pentar la publicación después de traber sid
acceptado el tesámicnio p 8. En INFOFIMACIÓN COM al cliente, la lines 800 y e que ofros su empresa. 8. En INFORMACIÓN DEI	or al Registro de Comercio d MERCIAL, identificas la pesa el correo electrónico dal disas REPRESENTANTE LEGA cédula de identidad y la firm.	a Bollvia. Onu de contacto, el número de s comercial o portal Web. Asimieme L Indicar el nombre completó d a del micmo,	su teléfono/oskular, el teléfono de atenció o, lister los principales producios o servició del representante legal o propietario ce
Para cualquier consulta, aclaracio	ri o si desen obtener mayor	información, puede comunicari	se a la linea 800-10-7990, apareonaria Vab: www.fundempresa.org.bo

b) Balance de apertura

A continuación le presentamos un ejemplo de cómo deber ser llenado.

Sueños		perador Turísitico SA E APERTURA	
Al 01		10 (Fecha referencial)	
	(Éxpresado e	n Bolivianos)	
Activo corriente	120,000	Pasivo corriente	0
Disponibilidades	30.000	Cuentas por pagar	C
Cuentas por cobrar	90.000	Préstamos por pagar	C
Inventarios	0	Otras cuentas por pagar	C
Inversiones	0	1 1 3	
Otros activos	0	Pasivo no corriente	0
		Cuentas por pagar	C
Activo no corriente	0	Préstamos por pagar	C
Activos fijos	0	Otras cuentas por pagar	C
Inversiones	0	Deteinerate	420.000
Otros activos	0	Patrimonio	120.000
		Capital Suscrito	120.000
Total Activo	120.000	Total Pasivo y Patrimonio	120.000
LIC. ANIBAL PEREZ CONTADOR		RAMON RAMIREZ GERENTE GENERAL	

La firma del contador deberá contar con la solvencia profesional, un documento que se debe recabar en el Colegio de Auditores o Contadores, como el que se encuentra líneas abajo.



c) Acta de fundación

Señor emprendedor, el presente documento es un modelo de acta de fundación de Sociedad Anónima, que debe ser transcrita en la Escritura Pública a suscribirse ante notario de fe pública.

	DE FUNDACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARAS.A."
del añ	ciudad dedel día de Estado Plurinacional de Bolivia a horasdel día de
a)	, quien es mayor de edad, hábil por ley, (estado civil), titular de la Cédula de Identidad N°Exp, boliviano de nacimiento, de profesión, con domicilio ende esta ciudad.
b)	La sociedad, legalmente constituida según acredita la Matrícula de Comercio N° otorgada en fecha, la misma que se encuentra representada por, según consta en el Testimonio de Poder N°, emitido en fecha ante Notario de Fe Pública, quien es mayor de edad, hábil por ley, (estado civil), titular de la Cédula de Identidad No
	(En caso que uno o más socios sean personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales, debe acreditarse su personalidad jurídica indicando el número de su Matrícula de Comercio, la personería jurídica de su representante legal indicando el número del poder notarial respectivo, y la transcripción del acta de asamblea o junta de socios que autorice la participación de la sociedad; en caso que sean otro tipo de personas jurídicas como asociaciones y otros, se debe señalar el número de Resolución Prefectural que otorga su personería jurídica, la transcripción de la misma, parte pertinente de los estatutos que permita la participación en sociedades comerciales, el acta de asamblea que aprueba dicha participación, así como la transcripción del poder notarial; en caso de sociedades extranjeras deben acreditar la existencia legal de la empresa en su país de origen a través de la transcripción del certificado del Registro de Comercio u otro órgano análogo, debidamente legalizado por autoridades competentes, así como el poder del representante legal, además de la traducción oficial del idioma si fuere necesario y la orden judicial respectiva; esta modalidad sólo será aplicable cuando alguno de los accionistas sea una persona jurídica, a cuyo efecto, debe tenerse en cuenta lo estipulado por el artículo 146 del Código de Comercio, y debe transcribirse en el testimonio el acta de la asamblea o junta de accionistas, según corresponda, donde conste la autorización para participar en la conformación de la sociedad).
c)	, quien es mayor de edad, hábil por ley, (estado civil), titular de la Cédula de Identidad No
2. 3. 4. 5.	Constitución de una Sociedad Anónima denominada "

Posteriormente se procedió a un intercambio de opiniones y a la deliberación de los puntos consignados en el Orden del Día hasta que la Junta, legalmente instalada, adoptó por unanimidad las siguientes resoluciones:

PRIMERA: Organizar y dar por fundada y constituida mediante acto único, una Sociedad Anónima bajo la deberá ser claro, preciso, determinado y lícito conforme establece el artículo 127 numeral 4) del Código de Comercio.

Debe mencionarse de forma específica el rubro de la actividad comercial. Para mayor información revise el inc. d) del punto 2 de esta Guía).

SEGUNDA: Establecer el capital autorizado de la sociedad en la suma de (El capital deberá ser aportado en bolivianos y en sumas iguales a cien o múltiplos de cien. Debe tenerse en cuenta el art. 220 numerales 2) y 3) del Código de Comercio).

Se establece el capital autorizado de la sociedad en la suma d	le 00/100 Bolivianos (Bs	- [numeral]). De ese
capital se ha suscrito por los accionistas	00/100 Bolivianos (Bs) equivalentes
a	de las cuales se han pagado	acciones
([numeral]), que constituyen el	% del total de acciones suscrita	is, conforme consta
en el Balance de Apertura y de acuerdo al siguiente detalle:		

NOMBRE	CAPITAL APORTADO Bolivianos	ACCIONES PAGADAS	%	ACCIONES SUSCRITAS	%
TOTAL					

(Cuando el aporte de capital sea con bienes inmuebles, se debe presentar el folio real original o fotocopia legalizada, o el testimonio de transferencia del bien, a nombre de la sociedad, registrado en Derechos Reales).

(En caso que el capital suscrito haya sido pagado en su totalidad, puede hacerse constar ese extremo sin necesidad de efectuar la individualización anotada precedentemente para ambos tipos de capital).

TERCERA: 3.1. Aprobar los Estatutos de la Sociedad en sus títulos yartículos. 3.2. Aprobar el texto de la Minuta de Constitución de la Sociedad determinándose su suscripción por parte de todos los accionistas.

CUARTA: Se puso en consideración de la Junta a las siguientes personas para que ocupen los cargos de directores provisionales: Presidente; Vicepresidente,; Director Secretario,; y suplentes los Sres.................................. Los asistentes analizaron la propuesta y luego de efectuarse un intercambio de opiniones fueron designados por unanimidad de votos como directores provisionales de la Sociedad. Se determinó otorgar el poder en favor del Presidente del Directorio encomendándose al (a la) Sr. (Sra.).....proceder al otorgamiento del poder.

QUINTA: Respecto a este punto y luego de un intercambio de opiniones se determinó fijar una dieta por sesión a la deben presentar los Directores de acuerdo al mandato del Art. 44 del Estatuto de la Sociedad, se determinó que éstos presenten en calidad de fianza. (Opcional).

SEXTA: En consideración a que los accionistas no pagaron la totalidad de las acciones suscritas, de conformidad a lo dispuesto por el art. 247 del Código de Comercio, la Junta determinó autorizar la suscripción de títulos o certificados provisionales representativos de las acciones entre tanto se cancele la totalidad del valor de las acciones nominales suscritas por los accionistas. En este sentido, se determinó que el Accionista que suscribió acciones paque las restantes acciones de la siguiente manera: (Cronograma de pagos). En lo que respecta al Accionista que suscribió acciones paque las restantes acciones de la siguiente manera: (Cronograma de pagos).

Los accionistas dejaron plena constancia que el incumplimiento en el pago de las obligaciones mencionadas, dará lugar a la mora automática de la obligación y al inicio de acciones legales en su contra, conforme lo previsto en los arts. 159, 243, 244, 245 y 246 del Código de Comercio.

No habiendo más temas que tratar, y previa lectura y aprobación por unanimidad de la presente Acta por todos los concurrentes, se levantó la Junta General de Constitución a horas concluyendo el acto con la respectiva firma en señal de aceptación por todos los accionistas fundadores.

d) Minuta

Señor emprendedor, el presente documento es una minuta modelo de constitución de sociedad anónima, que debe ser transcrita en la Escritura Pública a suscribirse ante notario de fe pública.

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA

En los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, dígnese usted insertar una constitución de sociedad anónima constituida por acto único, de conformidad al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes.

PRIMERA. (PARTES Y CONSTITUCION)

Nosotros: (La sociedad debe estar compuesta como mínimo por tres accionistas)

1.1	, mayor de edad, hábil por ley, estado civil, titular de la Cédula de Identidad N°expedida en, boliviano de nacimiento, de profesión, cor domicilio en de esta ciudad.
1.2	La sociedad, legalmente constituida según acredita la Matrícula de Comercio No otorgada en fecha, la misma que se encuentra representada por, según consta en el poder Testimoniado bajo el No, autorizado en fecha por ante Notario de Fe Pública quien es mayor de edad, hábil por ley, (estado civil), titular de la Cédula de Identidad No

(En caso que uno o más socios sean personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales, debe acreditarse su personalidad jurídica indicando el número de su Matrícula de Comercio, la personería jurídica de su representante legal indicando el número del poder notarial respectivo, y la transcripción del acta de asamblea o junta de socios que autorice la participación de la sociedad; en caso que sean otro tipo de personas jurídicas como asociaciones y otros, se debe señalar el número de Resolución Prefectural que otorga su personería jurídica, la transcripción de la misma, parte pertinente de los estatutos que permita la participación en sociedades comerciales, el acta de asamblea que aprueba dicha participación, así como la transcripción del poder notarial: en caso de sociedades extranjeras deben acreditar la existencia legal de la empresa en su país de origen a través de la transcripción de la documentación de constitución, sus modificaciones y el certificado del Registro de Comercio u otro órgano análogo, debidamente legalizado por autoridades competentes, así como el poder del representante legal, además de la traducción oficial del idioma si fuere necesario y la orden judicial respectiva; esta modalidad sólo será aplicable cuando alguno de los accionistas sea una persona jurídica, a cuyo efecto, debe tenerse en cuenta lo estipulado por el artículo 146 del Código de Comercio y debe transcribirse en el testimonio el acta de la asamblea o junta de accionistas, según corresponda, donde conste la autorización para participar en la conformación de la sociedad).

1.3	, titular de la Cédula	de
	Identidad N°expedida en, boliviano de nacimiento, de profesión	,
	con domicilio en de esta ciudad	

Hemos determinado, conforme lo acredita la respectiva Acta de Fundación que deberá formar parte integrante de esta Escritura, constituir mediante acto único, una Sociedad Anónima que se regulará por la presente Constitución Social, su Estatuto, las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

SEGUNDA. (DENOMINACION)

La sociedad anónima se denominará "...... Sociedad Anónima [o S.A.]". (Se recomienda realizar el trámite de control de homonimia y tomar nota de que la "denominación" está vinculada a un nombre de fantasía con referencia al objeto principal de su giro, Ingenio Azucarero Guabirá S.A., y, la "razón social" al nombre patronímico de uno o más socios, Kiffer Seguros y Reaseguros S.A.. Para mayor información revise el inc. b) del punto 2 de esta Guía).

TERCERA. (DOMICILIO)

La sociedad anónima tendrá su domicilio en, Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones dentro el país o el exterior.

CUARTA. (OBJETO SOCIAL)

La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse, por sí o asociada con terceros a: (El objeto deberá ser claro, preciso, determinado y lícito conforme establece el artículo 127 numeral 4) del Código de Comercio. Debe mencionarse de forma específica el rubro de la actividad comercial. Para mayor información revise inc. d) del punto 2 de esta Guía).

QUINTA. (VALORACION DE APORTE DE BIENES INMUEBLES/MUEBLES)

(Cláusula requerida únicamente en caso que uno o más accionistas realicen su aporte mediante bienes muebles o inmuebles, lo cual deberá constar en el acta de fundación).

Conforme consta en el Acta de Fundación que formará parte de este instrumento, el accionista fundador...... y la accionista...... aportan al capital de la sociedad un bien inmueble....... (datos del inmueble), que fue adquirido por compra a su anterior propietario Sr......según consta en el documento de transferencia elevado a rango de Escritura Pública en fechay que se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio Real Noen fechaen el valor (comercial/pericial) debidamente aprobado por los accionistas en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 150 y 158 del Código transmisión de dominio, refleja simplemente el aporte de un bien inmueble como capital en la sociedad. Por ello, la transferencia del inmueble podrá constar en un instrumento independiente que esté debidamente registrado tanto en Derechos Reales como en el Registro de Comercio, conforme establece el artículo 150 del Código de Comercio).

y la accionista...... aportan al capital de la sociedad con bienes muebles, equipos o maquinarias, equivalentes a bienes muebles de fecha, elaborado con la intervención de un perito designado por la sociedad. (Para el caso de aportes de bienes muebles, debe establecerse que los mismos sean debidamente detallados, identificados y determinados en un inventario con especificación de sus características, así como su valor pericial. Esta situación, que estará debidamente aprobada por los socios, debe constar en el acta de fundación).

SEXTA. (CAPITAL)

(El capital debe ser aportado en bolivianos y en sumas iguales a cien o múltiplos de cien. El capital social podrá ser aportado en efectivo, en bienes muebles e inmuebles, debiéndose tener en cuenta el artículo 220 numerales 2) y 3) y el artículo 221 del Código de Comercio.)

Se establece el capital autorizado de la sociedad en la suma de00/100 Bolivianos (Bs..... [numeral]). Asimismo, se estableció un capital suscrito por los accionistas, equivalente al capital social, de00/100 Bolivianos (Bs..... [numeral]) correspondiente a acciones (ordinarias o preferidas) (......... [numeral]), de un valor nominal de00/100 Bolivianos (Bs..... [numeral]) cada una. De este capital, se Apertura. Es así, que el capital social se encuentra representado y distribuido de acuerdo al cuadro siguiente:

N°	NOMBRE (socios)	CAPITAL SUSCRITO (Bolivianos) [3]	N° ACCIONES	%	CAPITAL PAGADO [6]
TOTA	L:				

(En caso que el capital suscrito haya sido pagado en su totalidad, puede eliminarse la columna de capital pagado [6] y agregar en la columna [3] capital suscrito y pagado).

SEPTIMA. (DURACION DE LA SOCIEDAD)

La sociedad tendrá una duración de años (..... [numeral]) computables a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio.

OCTAVA. (FORMA Y TERMINO DE PAGO DE APORTES)

(Cláusula aplicable a los casos en que uno o más de los accionistas no hubiesen pagado la totalidad del capital suscrito)

En consideración a que el accionista no pagó la totalidad de las acciones suscritas, la Junta dispuso que el pago que resta por el total de las mismas sea cancelado en la siguiente forma y plazo:(Se hace notar que el plazo máximo de acuerdo al artículo 127 del Código de Comercio es de dos).

Los accionistas dejan plena constancia que el incumplimiento o retraso en el pago de las acciones mencionadas dará lugar: a la mora automática de la obligación y al inicio de acciones legales en su contra, a la disminución del capital hasta el monto efectivamente aportado y/o al pago de la mora por parte de los demás socios, conforme lo previsto en los artículos 159, 243, 244, 245 y 246 del Código de Comercio.

NOVENA. (REGIMEN DE LA SOCIEDAD)

La organización, administración, régimen, desarrollo, fiscalización, disolución, reglas de distribución de utilidades y pérdidas, reservas, derechos y obligaciones de los accionistas, reglas de convocatoria a juntas de accionistas y demás requisitos señalados en los artículos 127 y 220 del Código de Comercio, se encuentran contenidos en el Estatuto aprobado por los accionistas en la Junta de Fundación, cuyo tenor formará parte integrante e indisoluble de este contrato social a través de su transcripción en el Testimonio respectivo; documento este, que en su composición se encuentra integrado deTítulos o Capítulos y Artículos.

DECIMA. (CONCILIACION Y ARBITRAJE)

Todas las divergencias que se susciten entre los socios o entre la sociedad y los socios y/o sus sucesores o herederos, con motivo del contrato social o las resoluciones de los órganos de la sociedad, será resuelta mediante procedimiento arbitral establecido por la Ley No. 1770 de 10 de marzo de 1997 (Ley de Arbitraje y Conciliación).

DECIMA PRIMERA. (ACEPTACIÓN)

Los accionistas en su integridad declaramos aceptar las cláusulas anteriormente estipuladas en todas y cada una de sus partes. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo y seguridad.

(Lugar v fecha) (Sello v firma del abogado) (Firmas de los accionistas)

e) Estatuto de la Sociedad

Señor emprendedor, el presente documento es un modelo de estatuto de sociedad anónima.

ESTATUTO

TITULO I.- ORGANIZACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO 1: ORGANIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.- Entre los accionistas que aprobaron la constitución de la sociedad, se organiza una Sociedad Anónima bajo la denominación social de: previo de control de homonimia y tomar nota de que la "denominación" está vinculada a un nombre de fantasía con

referencia al objeto principal de su giro, Ingenio Azucarero Guabirá S.A., y, la "razón social" al nombre patronímico de uno o más socios, Kiffer Seguros y Reaseguros S.A.. Para mayor información revise el inc. b) del punto 2 de esta Guía.)

ARTÍCULO 2: DOMICILIO.- El domicilio legal de la sociedad queda establecido en, Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones dentro el país o el exterior.

ARTÍCULO 3: OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse, por sí o asociada con terceros a: (El objeto deberá ser claro, preciso, determinado y lícito conforme establece el artículo 127 numeral 4) del Código de Comercio. Debe mencionarse de forma específica el rubro de la actividad comercial. Para mayor información revise el inc. d) del punto 2 de esta Guía).

ARTÍCULO 4: DURACIÓN.- La sociedad tendrá una duración de[literal] años (.......[numeral]) computables a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio.

TITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTÍCULO 5: CAPITAL AUTORIZADO Y VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.- (El capital deberá ser aportado en bolivianos y en sumas iguales a cien o múltiplos de cien. El capital social podrá ser aportado en efectivo, en bienes muebles e inmuebles, debiéndose tener en cuenta el artículo 220 numerales 2) y 3) y artículo 221 del Código de Comercio).

Se establece el capital autorizado de la sociedad en la suma de[literal] 00/100 Bolivianos (Bs.- [numeral]). Cada acción perteneciente a la sociedad tiene un valor nominal de [literal] 00/100 Bolivianos (Bs.- [numeral]).

ARTÍCULO 6: AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO. - El capital autorizado podrá ser aumentado o disminuido, mediante resolución expresa de una Junta Extraordinaria de Accionistas convocada especialmente a tal efecto. Para aprobar el aumento, las acciones emitidas hasta el monto del capital autorizado existente, deberán ser íntegramente suscritas.

ARTÍCULO 7: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Todo aumento del capital social, hasta el monto del capital autorizado, requerirá la aprobación de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 8: REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La reducción del capital social podrá ser: Voluntaria, vale decir realizada por decisión de una Junta Extraordinaria de Accionistas. Por pérdidas, con iguales requisitos que la disminución voluntaria, se efectuará en el monto de las pérdidas sufridas siempre que ellas no alcancen el cincuenta por ciento del capital social. Obligatoria, cuando las pérdidas superen el cincuenta por ciento del capital social más las reservas libres, cumpliendo las formalidades expresamente señaladas en el artículo 354 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 9: CLASES DE ACCIONES.- Las clases de acciones pueden ser: ordinarias y preferidas. En conformidad al artículo 262 del Código de Comercio, cada acción ordinaria otorga derecho a un voto en las juntas ordinarias. Las acciones preferidas son las que establecen beneficios preferenciales para sus titulares.

ARTÍCULO 10: Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, que necesariamente consignarán los siguientes datos: 1. Nombre del accionista, 2. Denominación social, domicilio, fecha y lugar de constitución y duración de la sociedad, 3. Fecha de inscripción y número de matrícula del Registro de Comercio, 4. Monto del capital autorizado y del capital social, 5. Valor nominal de cada acción, serie a la que corresponde, sea ordinaria o preferida, número total de acciones en que se divide la serie y derechos que corresponden, 6. Número de acciones que representa, 7. Lugar y fecha de emisión del título, 8. Número correlativo del título, 9. Firmas de dos directores o administradores y el Síndico.

ARTÍCULO 11: EMISIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos definitivos o certificados representativos de las acciones no podrán ser emitidos si el valor que representan no ha sido pagado en su totalidad. En tanto los suscriptores no completen al pago de acciones, se les otorgará certificados provisionales, los mismos deberán ser necesariamente nominativos y contener los mismos datos de los títulos definitivos.

ARTÍCULO 12: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles con relación a la sociedad. Si una acción pertenece en común a varios propietarios, la misma deberá ser representada por uno de ellos.

ARTÍCULO 13: PAGO DE APORTES.- Los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en los contratos de suscripción.

ARTÍCULO 14: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, el mismo que deberá cumplir las formalidades de los libros de contabilidad, de libre consulta para los accionistas, el cual contendrá la siguiente información: 1. Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista. 2. Número, serie, clase y demás particularidades de las acciones. 3. Nombre del suscriptor y estado del pago de acciones. 4. Detalle de las transmisiones, con indicación de fechas y nombres de los adquirientes. 5. Gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones. 6. Conversión de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos. 7. Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones. Las partidas que se asienten en dicho libro deberán llevar la firma del secretario del directorio.

ARTÍCULO 15: TITULOS DUPLICADOS.- En caso de pérdida o destrucción de títulos o certificados, la sociedad expedirá los duplicados respectivos, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 724 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO 16: DERECHO DE PREFERENCIA EN NUEVAS EMISIONES.- En toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones, y de bonos convertibles en acciones, la sociedad deberá ofrecerlas mediante publicación en un órgano de prensa de circulación nacional por tres días consecutivos.

ARTÍCULO 17: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas son responsables hasta el monto del valor nominal de sus acciones. El patrimonio individual de los accionistas es independiente del patrimonio social.

ARTÍCULO 18: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia de acciones de la sociedad es libre en el marco del artículo 253 del Código de Comercio.

TÍTULO III.- BONOS O DEBENTURES.-

ARTÍCULO 19: EMISIÓN.- La sociedad cuenta con la facultad para emitir bonos o debentures por resolución expresa de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 20: CONDICIONES DE EMISION.- La Junta Extraordinaria de Accionistas que autorice la emisión de bonos se encargará de fijar el monto, plazo, interés, garantías y demás condiciones de la emisión, además debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 651 del Código de Comercio.

TITULO IV.- DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD.-

CAPITULO I.- JUNTA DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO 21: COMPETENCIA DE LAS JUNTAS.- La Junta de Accionistas es el órgano máximo que representa la voluntad de la sociedad, con las más amplias facultades de decisión de los asuntos sometidos a su conocimiento.

ARTÍCULO 22: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas de Accionistas pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 23: CONVOCATORIA A JUNTA.- La convocatoria de Juntas de Accionistas será convocada por el Directorio, el síndico o a solicitud escrita o motivada de los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las convocatorias serán efectuadas mediante tres publicaciones discontinuas en un periódico de circulación nacional correspondiente al domicilio social. Conforme a los establecido en el artículo 288 del Código de Comercio, el último aviso deberá ser publicado cuando menos cinco días y no más de treinta días antes de la realización de la junta. En los casos estipulados de segunda convocatoria, únicamente se publicarán dos avisos, el último con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 24: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- Las Juntas de Accionistas, son válidamente instaladas sin necesidad de convocatoria, en caso de concurrencia de la totalidad del capital social, conforme al artículo 299 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 25: LUGAR DE REALIZACIÓN.- Las Juntas Generales de Accionistas se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad.

ARTÍCULO 26: REQUISITOS PARA CONCURRIR A LAS JUNTAS.- Para acreditar su concurrencia a las Juntas de Accionistas, los propietarios de acciones nominativas deben estar registrados en el Libro de Registro de Acciones.

ARTÍCULO 27: REPRESENTACIÓN EN JUNTAS.- Para el caso de personas jurídicas, representará al accionista una persona natural que acredite sus facultades legales para ello. Los accionistas que se encuentren imposibilitados de acudir personalmente, podrán ser representados por otro accionista o terceras personas aienas a la sociedad. a través de la acreditación de una carta poder. (Considerar las restricciones del artículo 273 del Código de Comercio).

ARTÍCULO 28: SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE TRANSMISIONES.- Desde el día de la última publicación de la convocatoria a la Junta de Accionistas hasta el día posterior al del verificativo de la reunión quedará suspendida la inscripción de la transferencia de acciones del Libro de Registro de Acciones.

ARTÍCULO 29: DERECHO DE VOTO.- Cada acción ordinaria goza de derecho a un voto en las Juntas de Accionistas. En caso de existir acciones preferidas, únicamente tendrán derecho a voto en las Juntas Extraordinarias.

ARTÍCULO 30: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que se encontraren ausentes o sean disidentes.

ARTÍCULO 31: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS.- Las juntas serán presididas por el Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste, por cualquier miembro del Directorio, o a falta de este último, la reunión deberá ser presidida por quien determine la junta. Ejercerá el cargo de Secretario de la junta quien ejerza la función de Secretario del Directorio, en caso de ausencia o impedimento la Junta deberá designar la persona que ejerza la función de Secretario.

ARTÍCULO 32: ACTAS.- Deberán contener un resumen de las deliberaciones y resoluciones de la Junta de Accionistas se consignarán en el "Libro de Actas", debiendo estos documentos ser suscritos dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Reunión por el Presidente, el Secretario y dos representantes de los accionistas designados por la misma junta. Una copia de la Junta Extraordinarias de Accionistas deberá ser inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia. Las actas deberán contener la nómina de accionistas presentes o representados, el número de votos que le corresponde a cada uno y el guórum de la reunión.

ARTÍCULO 33: JUNTA ORDINARIA.- La Junta Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses del cierro de ejercicio contable para considerar y resolver los siguientes asuntos: 1. Memoria Anual de la sociedad 2. Informe de los Síndicos 3. Balance General y Estado de Resultados 4. Distribución de utilidades o tratamiento de las pérdidas 5. Designación o remoción de directores, síndicos y auditores externos 7. Fijar la remuneración y fianzas de los Directores y Síndicos 8. Tratar cualquier asunto relativo a la gestión de la sociedad y 9. Resolver cualquier otro asunto que no esté reservado a la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 34: QUORUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- La Junta Ordinaria se considera válidamente instalada con la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto. En caso de no reunirse el quórum suficiente para la celebración de la reunión, se realizará segunda convocatoria conforme al artículo 297 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 35: JUNTA EXTRAORDINARIA.- Los accionistas se reunirán en Junta Extraordinaria para considerar y resolver las siguientes materias que son de su exclusiva competencia: 1. Modificación de la Escritura Social y/o Estatutos 2. Emisión de acciones 3. Emisión de bonos 4. Aumento o reducción del capital autorizado y del capital social 5. Disolución de la sociedad 6. Prórroga del plazo de duración 7. Modificación societaria 8. Designación, remoción de los liquidadores 8. Cualquier otra atribución que por ley, escritura social o estatuto se encuentre atribuida a esta clase de junta.

ARTÍCULO 36: QUORUM DE ASISTENCIA Y MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- La Junta Extraordinaria se reputará válidamente constituida con la representación de por lo menos dos tercios de las acciones suscritas de la Sociedad. En caso de no reunirse el quórum requerido, se efectuará un segunda convocatoria con los requisitos estipulados por el artículo 23 de estos estatutos, la Junta General Extraordinaria funcionará válidamente con la representación de por lo menos un tercio de las acciones suscritas con derecho a voto, en caso de no reunirse el quórum suficiente deberán efectuarse nuevas convocatorias hasta cumplir el mínimo requerido. En cualquiera de los

casos las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de las acciones presentes y/o representadas que no tengan impedimento de expresión.

CAPITULO II.- DIRECTORIO.-

ARTÍCULO 37: COMPOSICIÓN, FORMA DE ELECCIÓN.- La sociedad será administrada por un directorio compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros titulares. La elección y composición de este órgano es facultad de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la que en el mismo acto designará un director suplente para cada uno de los directores titulares, que sustituirá al director titular en el caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 38: PERSONEROS.- En la primera reunión de Directorio, posterior a la Junta Ordinaria en que se designó al mismo, se designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario del Directorio.

ARTÍCULO 39: PRESIDENTE.- El Presidente del Directorio inviste la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de la delegación de facultades a la cual se encuentra autorizado. Este personero presidirá las sesiones del Directorio v las Juntas de Accionistas de la sociedad.

ARTÍCULO 40: VICEPRESIDENTE.- El directorio designará a un Vicepresidente del Directorio que tendrá como función principal la de sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte del titular.

ARTÍCULO 41: SECRETARIO.- El Secretario del Directorio tendrá a su cargo la elaboración de las actas de todas las reuniones de las Juntas de Accionistas y del Directorio y llevará el Libro de Registro de Acciones.

ARTÍCULO 42: DURACIÓN DEL MANDATO.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo, su mandato se entenderá tácitamente prorrogado, hasta que sus sustitutos tomen posesión del cargo.

ARTÍCUO 43: TERMINACIÓN DEL MANDATO.- Los Directores pueden ser movidos de sus funciones en cualquier momento por decisión de la Junta de Accionistas. Los Directores cesan en sus funciones por renuncia al cargo, la cual debe ser aprobada por el Directorio. En caso de que este órgano no acepte la misma debe derivar la decisión a la próxima Junta de Accionistas que deberá pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 44: REMUNERACIÓN Y FIANZA.- Es facultad de la Junta Ordinaria de Accionistas determinar la fijación de remuneraciones a los directores. Cada director, al asumir su cargo deberá prestar una fianza a favor de la sociedad en la forma y por los montos que la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas resuelva.

ARTÍCULO 45: RESPONSABILIDAD.- De acuerdo a lo estipulado por el artículo 321 del Código de Comercio, los directores son responsables solidaria e ilimitadamente, frente a la sociedad, accionistas y terceros.

ARTÍCULO 46: REUNIONES.- El Directorio sesionará cuantas veces lo requiera la sociedad, pero por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Presidente. Sin embargo, el Directorio se reunirá válidamente en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria, si todos sus miembros se encuentran presentes. El Directorio sesionará válidamente dentro o fuera del domicilio social.

ARTÍCULO 47: QUÓRUM, RESOLUCIONES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.- El Directorio de la sociedad sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Para tomar determinaciones se requerirá la aprobación de la mayoría de los Directores presentes en reunión, por tanto cada Director tiene derecho a un voto.

ARTÍCULO 48: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.- (Enumerar las responsabilidades del Directorio).

- Delegar funciones ejecutivas de administración nombrando gerentes, que pueden ser directores o no, con facultades expresamente señaladas, siendo su mandato revocable en todo tiempo por acuerdo de Directorio.

TITULO V.- FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO 49: SINDICATURA.- La función de fiscalización y control de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, el cuál será designado mediante Junta Ordinaria de Accionistas, pudiendo designar un síndico suplente en caso de ausencia o impedimento del titular.

ARTÍCULO 50: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LIMITACIONES.- No se requiere ser accionista para ser síndico de la sociedad. Ningún Director o Gerente de la sociedad, ni sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrá desempeñar las funciones de síndico.

ARTÍCULO 51: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE MANDATO.- Los síndicos durarán en sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo podrán ser removidos por decisión de la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 52: REMUNERACIÓN Y FIANZA.- Los síndicos percibirán la remuneración y prestarán la fianza que determine la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 53: FUNCIONES.- Los síndicos ejercerán las funciones de fiscalización de manera personal, siendo sus atribuciones las siguientes: (enumerar las funciones).

ARTÍCULO 54: RESPONSABILIDADES.- Los síndicos son solidaria e ilimitadamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones señalas por la ley y los estatutos.

TITULO VI.- BALANCES: FONDOS DE RESERVA Y DIVIDENDOS.-

ARTÍCULO 55: BALANCE GENERAL.- Al término de cada gestión anual se elaborarán los estados financieros de todas las operaciones sociales, consistente en un balance general y estado de resultados, documentos que serán aprobados en Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 56: FONDOS DE RESERVA .- De las utilidades efectivas y líquidas obtenidas en cada gestión se destinarán un cinco por ciento como mínimo, para constituir la reserva legal establecida en el artículo 169 del Código de Comercio.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN.-

ARTÍCULO 57: DISOLUCIÓN.- Se determinará la disolución de la sociedad por las causales establecidas en el artículo 378 del Código de comercio.

ARTÍCULO 58: LIQUIDADOR O COMISION LIQUIDADORA.- Una vez determinada la Disolución de la Sociedad, deberá designarse un Liquidador o en su caso una Comisión Liquidadora, que será encargada de ejecutar la conclusión de todas las operaciones y actos pendientes.

ARTÍCULO 59: REPRESENTACION LEGAL.- El Liquidador o Comisión Liquidadora asumirá la representación legal de la Sociedad, sin limitación alguna, en todos los actos, gestiones y contratos que realice con objeto de cumplir su cometido.

ARTÍCULO 60: COMPOSICIÓN.- El número de miembros y la composición de la Comisión Liquidadora es facultad de la Junta Extraordinaria de Accionistas. Podrán ser designados miembros de la Comisión Liquidadora las personas que hayan desempeñado previamente las funciones de dirección y administración de la sociedad, así como accionistas o terceros extraños a la Sociedad, debiendo inscribirse la designación en el Registro de Comercio.

ARTÍCULO 61: CUENTAS DE LIQUIDACION.- La Comisión Liquidadora o el Liquidador de ser el caso, levantará un inventario completo y elaborará un balance de liquidación dentro de los treinta días de asumido el cargo. Sin embargo, este plazo podrá extenderse hasta ciento veinte días por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. La Comisión Liquidadora o el Liquidador dará cuenta a los accionistas del proceso de la liquidación, mediante informes que pondrá a disposición de la Junta Extraordinaria, con la periodicidad que ésta disponga.

ARTÍCULO 62: LIMITACIONES.- Los miembros de la Comisión Liquidadora o el Liquidador en su caso, quedan prohibidos de ejecutar operaciones nuevas o ajenas a la liquidación.

ARTÍCULO 63: DURACION DEL MANDATO.- Las funciones del Liquidador o Comisión Liquidadora durarán el tiempo que se requiera para concluir con las operaciones de liquidación. Sus miembros cesarán en su mandato por: 1. Haber concluido la liquidación, 2. Renuncia, 3. Remoción de sus funciones en cualquier momento por decisión de sus mandantes.

ARTÍCULO 64: INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO.- A medida que se realicen los bienes sociales, el Liquidador o la Comisión Liquidadora procederá a pagar el pasivo de la sociedad. Una vez que la integridad del mismo este cubierto o hasta donde alcance el monto de los bienes realizados, la Comisión Liquidadora o el Liquidador presentará su informe, el balance y el proyecto de distribución del patrimonio, a la Junta Extraordinaria de Accionistas, determinando el monto del activo líquido si lo hubiera y proponiendo la forma de distribución del patrimonio. El informe será suscrito también por los síndicos y la Junta podrá aprobar o rechazar las cuentas de la liquidación.

ARTÍCULO 65: EXTINCION DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.- Los liquidadores tramitarán la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, extinguiéndose, desde el momento de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio.

ARTÍCULO 66: ARBITRAJE.- Todas las divergencias que se susciten entre los socios o entre la sociedad y los socios y/o sus sucesores o herederos, con motivo del contrato social o las resoluciones de los órganos de la sociedad, será resuelta mediante procedimiento arbitral establecido por la Ley No. 1770 de 10 de marzo de 1997 (Ley de Arbitraje v Conciliación).

ARTÍCULO 67: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION ESPECIAL.- Todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás normas relativas.

f. Poder

Señor emprendedor, este es un documento modelo, tome en cuenta que las facultades amplias o más restringidas depende de la voluntad de los socios de su empresa.

PODER GENERAL, AMI	PLIO Y SUFICIE	nte de admini	STRACION que	confiere la s	sociedad "	
" (denominación	ı o razón social d	le la sociedad) rep	resentada para	el acto por el S	Sr	
(nombre del otorgante	del poder) en su	calidad de	(se	ñalar el cargo	que ocupa), a	ı favor de
el Sr	(nombre del ap	ooderado), quien e	s mayor de edac	d, hábil por ley	titular de la (Cédula de
Identidad Nº	. Exp pa	ra que a nombre d	le la sociedad y d	le las acciones y	derechos de	la misma,
la represente confiriéndo	le amplias faculta	ades con los alcar	ices previstos en	ı el art. 811 de	l Código Civil	y 73 del
Código de Comercio, seña	alando de manera	a enunciativa y no	limitativa las sigu	uientes:	3	•

I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

- 1.1. Representar a la sociedad en todo acto civil, comercial, judicial, extrajudicial, contractual y administrativamente ante toda clase de personas naturales y jurídicas, individuales y colectivas, públicas o privadas, municipales, autárquicas, autónomas, departamentales o provinciales del país o del exterior, y ante cualquier autoridad en general.
- 1.2. Gestionar, promover, definir y acordar toda clase de operaciones relativas al interés social con entidades públicas, privadas, jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras y con toda persona o sujeto de derecho; solicitar licencias o cualquier otra autorización administrativa o municipal.
- Presentar propuestas de licitación a convocatorias públicas y privadas, nacionales o extranjeras, ofertando precio, plazos, condiciones, así como suscribir los Contratos de Adjudicación y ejecutar los mismos.
- Celebrar toda clase de contratos de venta, suscribir documentos privados, minutas, escrituras públicas, estipular formas de pago, fijar bases, condiciones, plazos, términos, cláusulas, montos, formas de ejecución de los contratos, además de ejecutar los mismos y sin más limitaciones que las impuestas en el Estatuto y Reglamentos de la sociedad.
- Celebrar toda clase de contratos de compra, suscribir documentos privados, minutas, escrituras públicas, estipular formas de pago, fijar bases, condiciones, plazos, términos, cláusulas, montos, formas de ejecución de los contratos, además de ejecutar los mismos y sin más limitaciones que las impuestas en el Estatuto y Reglamentos de la sociedad.
- 1.6. Fijar precios, pagar, percibir dineros, pedir v otorgar recibos v todo tipo de documentos contables v financieros, estipular intereses, vencimientos, amortizaciones, comisiones.

- Contratar trabajadores dependientes, fijar sus remuneraciones y suscribir contratos de trabajo e inscribirlos legalmente, modificar, resolver y revocar los mismos, reconocer y pagar remuneraciones, beneficios sociales, cargas sociales y similares.
- Contratar seguros de cualquier naturaleza, endosar, cobrar las pólizas que corresponda; contratar técnicos, consultores y/o profesionales independientes, fijar sus remuneraciones, honorarios y condiciones de servicio, modificar, resolver y renovar los mismos.
- Previa autorización del Directorio, negociar, convenir, realizar, mantener, liquidar, vender, ceder, gravar, disponer, modificar o extinguir toda clase de inversiones en otras sociedades, empresas o negocios conjuntos o accidentales, adquirir bonos bancarios, cédulas hipotecarias, certificados fiduciarios.
- 1.10 Representar a la sociedad cuando esta adquiera derechos, acciones, participaciones y similares en otras sociedades negocios o empresas conjuntas o accidentales con plenas facultades deliberativas y resolutivas estando autorizada a concurrir a juntas de accionistas, asambleas de socios u otros órganos societarios apropiados para la adopción de cualquier género de resoluciones y decisiones que fueran de su competencia sin limitación alguna; solicitar y demandar el pago de utilidades y dividendos; otorgar recibos y constancias, someter controversias a arbitraje conforme a normas constitutivas societarias y leyes generales.
- 1.11. Delegar u otorgar poderes especiales a terceros para la atención de determinados trámites administrativos o procesos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza.
- 1.12. Realizar todo acto de comercio a nombre y cuenta de la sociedad.

II. FACULTADES PARA ACTUACIONES EN **PROCESOS** JUDICIALES Y **PROCEDIMIENTOS** ADMINISTRATIVOS.

- Enjuiciar y seguir lo enjuiciado apersonándose ante cualquier autoridad política, administrativa, judicial y/o municipal, demandar, contestar demandas, iniciar, proseguir y finiquitar toda clase de acciones en todos sus grados e instancias, desistir del derecho y acción en la que se fundó la acción, retirar demandas, desglosar documentación, plantear incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios, reconvenir, darse por citada con demandas con la exclusión de ser citada con las mismas, exigir cancelaciones y finiquitos, objetar, aprobar y rendir cuentas, hacer liquidaciones, presentar y pedir inventarios, pedir y firmar inscripciones de títulos de cualquier clase, prorrogar términos y jurisdicciones, presentar juramentos y exigir los mismos, oponer y absolver posiciones, rendir toda clase y género de información y prueba, ofrecer y tachar testigos, pedir declinatorias de jurisdicción, oponer toda clase de excepciones, solicitar secuestros, fianzas, adjudicaciones y prohibiciones de enajenar o gravar, nombrar síndicos, depositarios, peritajes o cualquier tipo de medida precautoria, plantear concursos y apersonarse en concursos de cualquier naturaleza, aceptar proposiciones de convenio, verificar créditos, solicitar y aceptar adjudicaciones como pago con prestación diversa a la debida, asistir a audiencias e inspecciones, ejecutar mandamientos, nombrar árbitros o amigables componedores en equidad o derecho, presentar toda clase de prueba, escritos y documentos, recabar certificaciones, pedir reconocimientos, confrontaciones, careos, justiprecios, tasaciones y comisiones, asistir a Juntas de acreedores, audiencias y debates, oponer tercerías, incidentes, solicitar apremios, retenciones, arraigos, secuestros, desgloses, inscripción y anotaciones en el Registro de Derechos Reales, pedir Ordenes Instruidas, Exhortos, inspecciones oculares, deserciones, sentencias, comisiones, enmiendas, complementaciones, ejecutar sentencias, desglosar y pedir desarchivos, formular y contestar querellas, transigir, hacer uso de todos los recursos constitucionales, todo sin que por falta de cláusula expresa esta sección de mandato para actos judiciales deje de surtir sus efectos o pueda alegarse falta de personería en el apoderado.
- 2.2. Actuar a nombre de la sociedad en todo procedimiento, recurso o acto contemplado en la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos.

III. ATRIBUCIONES FINANCIERAS, TRIBUTARIAS Y ADUANERAS.

- 3.1. Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos locales y/o del extranjero, girar, endosar, cobrar y pagar cheques.
- Girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, pagar, cobrar, protestar letras de cambio y/o entregarles en cobranza o en garantía, así como suscribir y emitir todo género de títulos valores materiales o en anotaciones en cuenta, tales como vales, bonos, pagarés, cheques, acciones, certificados de depósito y bonos de prenda, cédulas hipotecarias, etc.
- 3.3. Gestionar, obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, avances, sobregiros, abrir acreditivos, obtener fianzas bancarias y suscribir los documentos respectivos.

- 3.4. Gravar u otorgar en garantía parte o la totalidad de los bienes sociales, suscribiendo los documentos que sean necesarios para ese fin, previa autorización del Directorio.
- Realizar trámites tributarios, pedir y obtener notas de crédito, compensaciones, observar liquidaciones y notas de cargo, realizar e iniciar procesos contenciosos, tributarios, administrativos, haciendo uso de las facultades para juicios que se mencionan en el subtítulo segundo de este mandato.
- Facultad para comprometer a la empresa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras que devengan del objeto de la misma.

En suma el presente mandato otorga personería al mandatario para que pueda practicar cuantos actos, gestiones, trámites y diligencias sean del caso para su cabal y completo éxito, sin que por omisión de cláusula expresa no consignada sea observada de insuficiente o se limite su personería. El apoderado podrá hacer uso de las leyes sustantivas y adjetivas y de toda norma legal y/o especial aplicable y favorable al correcto logro del presente mandato.

g. Certificado de depósito bancario

BANCO DE SU PREFERENCIA

Depósito Efectivo

Fecha: 01/07/2010 Ciudad – SUCURSAL 7

Nro. 156788

Hora: 18:07:18 CAJA NRO: 1348

Depositados: Bs. xxxxxxx Son: XXXXXX 00/100 bolivianos

En cuenta: xxxxxxxxxx (cc. En Bs.)

El cliente depositó: En efectivo: Bs. xxxxxxxxx Datos del depositante Nombre: Socio 1

C.I.: XXXXXXXX Teléfono: XXXXXXX

Dir. Dom.: La Esperanza 2010 Nacionalidad: boliviano Profesión: Ingeniero Industrial Lugar trabajo: XXXXXXXX Cargo: XXXXXXXXXX Tel. trabajo: XXXXXXXX

Motivo: Aporte de socios de la empresa

Firma: DOCUMENTO CON VALOR DE DECLARACIÓN JURADA

5. Responsabilidades

Señor empresario, usted ya tiene inscrita su empresa en el Registro de Comercio de Bolivia, lo cual garantiza la legalidad de su emprendimiento. Recuerde que el Registro de Comercio otorga la Matrícula de Comercio a su empresa y habilita el ejercicio legal de sus actividades empresariales. A continuación listamos las responsabilidades más importantes de su empresa frente al Registro de Comercio de Bolivia.

a) Actualización anual de Matrícula de Comercio

Usted tiene la obligación de actualizar su Matrícula de Comercio anualmente, según la fecha de cierre fiscal de su actividad, hasta el:

FECHA	ACTIVIDAD
28 febrero	Minera
31 mayo	Bancaria, de Seguros, Comerciales, de Servicios y otras no contempladas
31 de agosto	Industrial y petrolera
30 de noviembre	Gomera, castañera, agrícola, ganadera o agroindustrial

b) Modificación, aclaración y/o complementación de la escritura de constitución y/o estatutos

Usted tiene la obligación de registrar cualquier modificación, aclaración y/o complementación de la Escritura y/o Estatutos cuando requieran corrección, aditamento, rectificación y/o establecimiento de variantes de cláusulas ya establecidas.

c) Aumento de capital

Usted tiene la obligación de registrar el acto mediante el cual la sociedad comercial, con ajuste a la ley y a los estatutos, aumentan su capital social con la finalidad de fortalecer la gestión económica de la misma.

d) Disminución de capital

Usted tiene la obligación de registrar el acto mediante el cual los socios de una sociedad comercial, con ajuste a la ley y a los estatutos, disminuyen su capital social con la finalidad de adecuar su capacidad económica.

e) Cambios operativos

Usted tiene la obligación de registrar los cambios o modificaciones de datos referenciales de la sociedad comercial como por ejemplo: dirección, número de teléfono, etc., a efectos de la actualización de los mismos en el Registro de Comercio.

f) Registro de otorgación de poder y/o revocatoria

Usted tiene la obligación de registrar el acto mediante el cual, una sociedad comercial otorga, modifica o revoca la facultad de administración y representación legal de la sociedad.

q) Registro de acta

Usted tiene la obligación de registrar el acta de juntas extraordinarias de la sociedad.

h) Registro de memoria anual

Usted tiene la obligación de registrar la memoria anual que constituye el documento relativo a la compilación de

actos referidos a la gestión administrativa de la sociedad anónima, a los fines de contar con una memoria de relación cronológica de la actividad comercial.

i) Constitución y cancelación de fianza de síndicos y directores

Usted tiene la obligación de registrar el acto mediante el cual los directores titulares, suplentes y síndicos constituyen fianza para garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño de sus cargos, durante el ejercicio de sus funciones, así como la cancelación de las mismas.

j) Registro de gravamen, modificación y/o cancelación

Usted tiene la obligación de registrar el acto mediante el cual, se gravan los bienes patrimoniales de la sociedad comercial, a los fines de garantizar el cumplimiento de una obligación; así como, la cancelación o modificación de sus efectos.

k) Contratos comerciales

Usted tiene la obligación de inscribir sus contratos comerciales.

I) Disolución y liquidación de sociedad comercial y consiguiente cancelación de Matrícula de Comercio

Usted tiene la obligación de registrar los actos de disolución, liquidación y cancelación de la sociedad comercial.

